



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Agricultura, Ganadería  
Industria y Comercio

CONVENIO N° 1363  
Registrado en fecha 22/02/2001  
al Folio 183 Tomo 41  
en el Registro Público de Convenios  
Gubernamentales Nacionales.  
Decreto N° 1707/94  
Dirección de Técnica Legislativa.

Entre la **Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe**, representada en este acto por su titular, **Carlos Alberto MUIA**, y el **Aeropuerto Internacional de Rosario**, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, **Dr. Esteban Raúl BORGONOVO**, y

**CONSIDERANDO:**

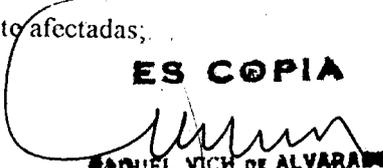
Que el Régimen de Explotación de Aeropuertos, Aeródromos y Vuelos Sanitarios de Fomento Social de la Provincia de Santa Fe, aprobado mediante Decreto n° 066/95, en su artículo 7°, autoriza el funcionamiento de servicios de transporte terrestre complementario del transporte aéreo con vehículos remises, en cantidad y calidad suficiente y adecuada al movimiento de pasajeros del aeropuerto ó aeródromo, sujeto al cumplimiento de las normas y condiciones establecidas al efecto, así como todo otro rubro no incluido específicamente en el citado Régimen, siempre que incida en la comodidad del público usuario o permita una mas eficiente prestación de los servicios a cargo del aeropuerto ó aeródromo en cuestión;

Que los servicios pre y post aéreo se encuentran contemplados en el Proyecto de Ley que ingresara recientemente en la Legislatura Provincial;

Que hasta tanto el Aeropuerto Internacional de Rosario convoque a una Licitación y/o Concurso Público para el concesionamiento del servicio de traslado pre y post – aéreo, estima pertinente expedir permisos transitorios y precarios para tal fin;

Que el objetivo primordial perseguido deriva de la necesidad de profundizar e incrementar el control respecto de aquellas unidades que se encuentran prestando servicios con autorizaciones precarias de las autoridades Aeroportuarias, sin que ello implique incrementar la cantidad de unidades actualmente afectadas;

**ES COPIA**

  
**RAQUEL VICH DE ALVARADO**  
DIRECTORA GENERAL DE ESPACIOS  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Que la Dirección General de Transporte de la Provincia de Santa Fe cuenta con la infraestructura adecuada para viabilizar el control necesario respecto de los destinatarios de los permisos previstos en el Régimen ut- supra mencionado;

Que así también, y a partir de la asistencia que el organismo referido precedentemente pueda brindar en esta materia, el Aeropuerto estará en condiciones de dictar el reglamento interno pertinente, de acuerdo a la potestad que le confiere el artículo 4° inc. q) del Estatuto aprobado por ley n° 10.906;

Que en el marco de la colaboración y asistencia propia de los organismos que integran el Estado Provincial y teniendo en cuenta objetivos comunes que redunden en la eficiencia de los servicios que al mismo le incumbe prestar;

**Ambas parte acuerdan celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las cláusulas que seguidamente se detallan:**

**PRIMERA:** La Dirección General de Transporte de la Provincia de Santa Fe, asistirá al Aeropuerto Internacional de Rosario para el registro y control de los permisos transitorios y precarios que el citado ente otorgue para efectuar el transporte pre y post-aéreo mediante la utilización de vehículos remises, en el marco de los normado por el artículo 7° del Régimen de Explotación de Aeropuertos, Aeródromos y Vuelos Sanitarios de Fomento Social de la Provincia de Santa Fe, aprobado mediante Decreto n° 066/95.

**SEGUNDA:** En pos del objetivo enunciado precedentemente, el Aeropuerto Internacional de Rosario -ente que tiene a su cargo el otorgamiento de tales permisos-

ES COPIA

  
RAFAEL MICH DE ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GADAPRIA, INGENIERIA Y COMERCIO

  
ES COPIA  
ES COPIA



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Agricultura, Ganadería  
Industria y Comercio

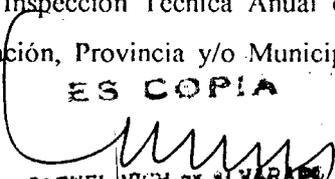
encomienda a la Dirección General de Transporte, la apertura de un Registro de Prestatarios de Servicios Pre y Post Aéreo.

**TERCERA:** A los efectos de la inscripción en el aludido Registro se fija como documentación mínima exigible para presentar por los eventuales permisionarios, la siguiente: a) Certificado de Libre Inhibición; b) Certificado de Conducta; c) Inscripción en A.F.I.P.; d) Inscripción en A.P.I.; e) Inscripción en A.R.T.; f) Título del Automotor a nombre del peticionante; g) Tarjeta de Identificación del Automotor (Tarjeta Verde); h) Seguros para servicios especiales de Transporte Automotor conforme lo determina la Resolución n° 22187/93 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; i) Revisión Técnica Obligatoria; j) Diagramación horaria y tiempos de parada sujeto a las modificaciones que las Empresas de Aeronavegación apliquen. Ambas partes acuerdan que corresponderá al Ente receptor recibir la citada documentación y - abierto Expediente- remitirla a la Dirección de Transporte requiriendo su registración.

**CUARTA:** Como pauta relativa a la antigüedad de los automóviles que se utilicen en estos servicios, se determina que no podrán tener una antigüedad máxima de (6) años. No obstante aquellas unidades que se encuentren prestando servicios con autorizaciones precarias de las autoridades Aeroportuarias y que superen dicha antigüedad, reunidos los requisitos establecidos en la cláusula precedente podrán continuar circulando conforme el siguiente cronograma: - modelos 1995 y anteriores: hasta el 31 de Diciembre de 2.001; - modelos 1996, hasta el 31 de Diciembre del año 2002. Tales unidades deberán estar erquipadas con aire acondicionado, calefacción, sistema de comunicación radial y/o telefonía celular y reunir los requisitos de confortabilidad para el servicio diferencial que debe prestar, sin perjuicio de todas aquellas exigencias requeridas por la Ley de Tránsito vigente.

Los automóviles deberán someterse a Inspección Técnica Anual en los Talleres de Revisión Técnica habilitados por la Nación, Provincia y/o Municipios, y poseer una

ES COPIA

  
RAQUEL VICH DE ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

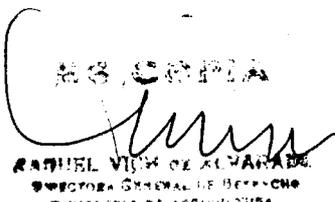
oblea identificatoria otorgada por la Autoridad Aero-portuaria con vencimiento anual coincidente con la Inspección Técnica Vehicular. Tal vencimiento anual fijado precedentemente, es sin perjuicio del carácter precario con que el Aeropuerto otorgue los permisos y/o del plazo menor con que éstos sean concedidos.-

Se establece así también que las unidades deberán portar un cartel identificatorio con la leyenda "Servicio Pre y Post aéreo" en la parte superior del parabrisas y una guarda retrorreflectante perimetral extendida en forma continua, longitudinalmente en los laterales y horizontalmente en las partes delanteras y trasera acorde con lo establecido en las Secciones A.B y C. 2. 10 del Anexo 1 de la Ley de Tránsito concordante con la Resolución N° 449/98 en tal sentido.

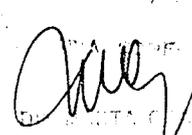
En cuanto al conductor deberá poseer carnet habilitante profesional de 4° Categoría, ó de la clase D1 ó el que en el futuro lo reemplace.

**QUINTA:** La Coordinación General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización y Servicios Administrativos dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia controlará el fiel cumplimiento del presente, labrando las Actas de Constatación. La Autoridad Aeroportuaria controlará el cumplimiento de la reglamentación interna que aprobará conforme lo autorizado por el art. 4° inc. q) del estatuto aprobado mediante ley 10.906, contemplando los aspectos atinentes a la revocación de los mismos, relación con el público usuario, condiciones de estado y confort de los vehículos utilizados, precios y modalidades de cobro, identificaciones y las demás pautas que incidan en la optimización del servicio.

**SEXTA:** A los fines de procurar una coordinación para implementar el presente convenio, cada parte designará un representante, cuyos datos personales comunicará fehacientemente a la otra.

COPIA  
  
RAFAEL VICH DE ALVARADO  
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO



  
MARÍA EUGENIA LUGO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
AEROPORTUARIOS



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Agricultura, Ganadería  
Industria y Comercio

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los 7 (siete) días del mes de agosto de dos mil.-

ALBERTO MUIA  
ARIO DE TRANSPORTE  
lo de Agricultura,  
Industria y Comercio

ES COPIA  
RAFAEL VICH DE RIVARANE  
INSPECTOR GENERAL DE INSPECCION  
DIRECCION DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

